

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes; pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por aviso abonado, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pls.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 296 de 23 Obre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.450.

Convocatoria.

Elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Mula.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, aparece publicado el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Mula, provincia de Murcia;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Vengo en decretar lo siguiente:

El Domingo 15 de Noviembre de 1903, se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Mula, provincia de Murcia.

Dado en Palacio a 22 de Octubre de 1903.»

En su consecuencia, el domingo inmediato anterior a la fecha señalada, o sea el día 8 del próximo mes de Noviembre, se procederá a la proclamación de candidatas y designación de Interventores, ante la Junta provincial del Censo electoral, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 38 de la citada ley, verificándose el escrutinio general el Jueves 19, con arreglo a lo dispuesto en el art. 62.

Este Gobierno cree innecesario recordar una vez más a las Autoridades y funcionarios que han de intervenir en la elección, los preceptos legales a que respectivamente han de ajustarse, limitándose a esperar confiadamente que habrá de dárseles el más exacto cumplimiento, a fin de que el resultado de la elección sea expresión fiel de la voluntad del cuerpo electoral.

Murcia 24 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Agustín Bullón.

Primera sección

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidas a informe del Consejo de Estado las reclamaciones formuladas contra el Real decreto de 18 de Noviembre de 1902, disponiendo que los establecimien-

tos o municipales, destinados a enfermerías, queden abiertos a la enseñanza clínica;

La Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 24 de Julio del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo a las reclamaciones suscitadas por la aplicación del Real decreto de 18 de Noviembre de 1903, ordenando que se habrán a enseñanza clínica los establecimientos generales, provinciales o municipales destinados a enfermerías.

De los antecedentes resulta:

Que los Catedráticos de clínica médica, clínica quirúrgica y enfermedades de la infancia, D. Julio Magraner Marinas, D. Pascual Garin Salvador y D. Ramón Gómez Ferrer con fecha 26 de Noviembre de 1902, presentaron tres solicitudes, acompañadas del informe favorable del Rector de la Universidad de Valencia, inspiradas todas ellas en el propósito de que se les adjudicasen las salas del Hospital de dicha ciudad, referentes a estas clínicas, agregando a ellas las Cátedras respectivas, al amparo del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902.

Que D. Félix Cerrada, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, solicitó reintegrarse en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, al que anteriormente había pertenecido, ya que el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 30 de Septiembre de 1902 y el de Gobernación de 18 de Noviembre del mismo año establecen en su art. 2.º compatibilidad entre los cargos de Médico de la Beneficencia y Catedrático numerario de Universidad, siempre que se reunieren determinadas condiciones.

Y terminaba pidiendo que se aclarase el art. 2.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902, en el sentido de que se considerase como sueldo la asignación mayor o la del Estado, y como gratificación, la menor.

Que entendiéndose que, de accederse a la solicitud anterior podían lesionarse grandes intereses del Cuerpo a que pertenecían los Médicos del mismo D. Vicente Gómez Salvó y D. Luis Fuentes, solicitaron ser oídos antes de resolver sobre las pretensiones deducidas en la misma.

Que la Diputación provincial de Valencia eleva a V. E. respetuosa súplica, para que se deroguen los Reales decretos de 30 de Septiembre y 18 de Noviembre de 1902, ya que entendiéndose que, de llevarse a la práctica se desnaturalizaría el fin

que deben cumplir estos establecimientos de Beneficencia provincial, se vulnerarían leyes como la general de Beneficencia del año 1849, la de 20 de Agosto de 1870 y la de 29 de Agosto de 1882, al privar a la Diputación el derecho que le asiste al nombrar a los Médicos de su Beneficencia, y se sujetaría, en suma, el Hospital a una dependencia obligada respecto de la Universidad, por todo lo cual, terminaba suplicando que si a la derogación no se podía acceder, se hiciese, cuando menos, la salvedad de las disposiciones de referencia no podían referirse al Hospital de Valencia.

Que la Comisión provincial de Barcelona solicita que no sean aplicados los mismos preceptos, ya repetidos, a apertura de las Casas de Maternidad, o que, en otros caso, se aclare en el sentido de que sólo podrán ser objeto de enseñanza de estos establecimientos aquellas mujeres asiladas que voluntariamente se presten a ello, ya que, de prevalecer el criterio sustentado en dicha soberana disposición, se desvirtuaría la naturaleza y fin para que fueron creadas.

Que la Dirección, en su nota, estima que antes de resolver procedía remitir el expediente a este alto Cuerpo.

Y que en tal estado el asunto ha pasado a informe de esta Sección:

Varias son las reclamaciones suscitadas por la aplicación de los Reales decretos de 30 de Septiembre y 18 de Noviembre de 1902, y separadamente, por lo tanto, ha de examinarlo esta Sección.

Como análogas sin embargo, se pueden considerar las pretensiones formuladas por los Catedráticos de la Facultad de Medicina de Valencia y aquella otra deducida por D. Félix Cerrada, que lo es de la de Zaragoza, que aun cuando distintas por el fin a que tienden, pues los primeros solicitan la incorporación de sus Cátedras a las respectivas clínicas del Hospital, mientras el segundo reclama ser incluido en el escalafón de los Médicos de la Beneficencia a que había pertenecido, adolecen, sin embargo, las dos pretensiones de análogo vicio de origen.

La falta de demostración, tan palmaria como terminante, de aquellas condiciones exigidas por el artículo 2.º del referido decreto, porque en realidad no pueden servir como demostración de su derecho las solicitudes acompañadas del informe del Rectorado.

Esto, a lo sumo, acreditaría su aptitud, pero no el concurso de todas aquellas circunstancias que han necesariamente de concurrir para poder hacer efectivo el derecho de compatibilidad que el Real decreto concede.

En lo que respecta a la solicitud presentada por la Diputación de Valencia, esta Sección opina:

Que la circunstancia de haber la referida soberana disposición causado estado, hace imposible que pueda derogarse.

Dentro del orden gubernativo, no existen ya recursos, y los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa discernirán si pueden prosperar.

Por lo demás, es de todo punto improcedente su demanda de que se exceptúe del rigor de sus disposiciones el hospital de Valencia.

El decreto, como la ley, tienen carácter general, y a todos igual obligan.

Y, por último, en lo que se relaciona con las pretensiones deducidas por la Comisión provincial de Barcelona, esta Sección no ve inconveniente en que puedan prosperar.

La naturaleza especial de las Casas de Maternidad, la índole y el carácter que revisten, la circunstancia de ser el secreto acaso el elemento más poderoso para que se cumpla su fin, hacen necesaria la innovación de que se trata; que, si no en la letra de la ley, es posible que estuviese en el espíritu del legislador; porque, desprovistos estos Establecimientos de Beneficencia de aquel sigilo y secreto que la índole de la caridad que ejercen demanda, su fin sería estéril e infundado.

Por todo lo expuesto, la Sección es de dictamen:

1.º Que no ha lugar a acceder a las pretensiones deducidas por los Catedráticos de la Universidad de Valencia y por el Sr. Cerrada, de la de Zaragoza, mientras por virtud de un expediente no acrediten hallarse comprendidos de lleno en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902.

2.º Que pueden hacerse en el mismo las innovaciones reclamadas por la Comisión provincial de Barcelona, aclarándole en el sentido de que únicamente servirán de enseñanza en la Casa de Maternidad aquellas mujeres asiladas que voluntariamente se presten a ello; y

3.º Que no puede derogarse, como pretende la Diputación de Valencia, por haber ya causado estado.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sr. Director general de Administración.

(«Gaceta» núm. 293 de 20 Obre.)

Tercera sección.

Número 1.412.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1903

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO IV.—CARGAS

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: GASTOS OBLIGATORIOS

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: BENEFICENCIA

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: CORRECCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: IMPREVISTOS

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: CARRETERAS

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: OBRAS DIVERSAS

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: OTROS GASTOS

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

CAPÍTULO XVII

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Section: OBLIGACIONES FUERA DE PRESUPUESTO

TOTAL GENERAL.: 74.907 15

En Murcia a 30 de Septiembre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Perea

Sesión de 13 de Octubre de 1903.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos —El Secretario accidental, Prudencio Soler Acaña.

Quinta sección.

Número 1.443.

Edicto.

Zona 10.ª—Contribución urbana.—
Diputaciones de Murcia.—3.º trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.ª zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo la presente edicto, para que pueda

llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Sbre. último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
62	Alfonso Córdoba Aznar.	6'74
	PACHECO	
64	Antonia Conesa Hernández.	1'93
	MURCIA	
73	Angel Fernández Zamora.	5'71
	MAZARRON	
87	Alfonso Madrid Pérez.	6'69
	MURCIA	
98	Anacleto Pedreño Meroño.	2'24
	MAZARRON	
503	Alfonso Sáez García.	4'54
5	Antonio Sánchez Blázquez.	9'43
13	Bartolomé Martínez Navarro.	1'53
	MURCIA	
49	Fernando Bravo Villasante.	1'66
	LORCA	
53	Fulgencio Espejo Leonés.	4'31
	MURCIA	
73	Francisco Sánchez Caravaca.	4'29
	PACHECO	
74	Francisco Sánchez Martínez.	22'99
77	Fabián Saura Roca.	3'37
81	Ginés Conesa González.	2'56
	MAZARRON	
93	Gregorio Sánchez Hernández.	4'94
	ALBUDEITE	
98	Herederos de Francisco Peñalver.	6'92
	MAZARRON	
601	Isidoro Coy Sánchez.	3'19
92	Luisa Sánchez Blázquez.	2'87

Número. Nombre de los contribuyentes. Pesetas.

ALQUERIAS

5714	Antonio Saquero.	1'92
15	Antonio Mesguer.	3'52
17	Antonio Nicolás.	6'21
24	Antonio Marín.	2'17
29	Blas Marín.	5'31
30	Carmen Victorio.	4'93
34	Encarnación Nicolás.	4'67
35	Francisco Rubio.	1'93
39	Francisco Juan.	1'93
51	Juan Mateo Norte.	5'06
52	Josefa Ruiz.	2'95
53	José Ferrer.	2'31
61	José Cortés.	1'93
67	Juan Muñoz.	6'46
78	José Moreno.	2'56
80	José Sánchez.	1'92
98	Manuel Marín.	1'92
816	Rafael Martínez.	3'13

ZENETA

526	Antonio Pastor Egea.	2'74
44	José Palacios.	2'04
49	José Alemán.	1'96

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 10 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.378.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente al 3.º trimestre del año 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

Visto este expediente de apremio

y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubierto á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubierto en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Número. Nombre de los contribuyentes. Pesetas.

MURCIA

5460	Antonio Belmonte Sánchez.	3'68
------	---------------------------	------

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cartagena 7 de Octubre de 1903.—El Agente, F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 1.449.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Serafín Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta de las obras necesarias para la colocación de aceras en el lado izquierdo de la calle de la Carretera de esta población y trayecto que media desde la esquina de la casa número 28 hasta la de la casa número 40; adouinar el trozo de la calle de los Pasos, desde la esquina del hospedaje llamado de San Antonio, hasta la esquina del café de Rafael Guillamón, y embalsosar el trozo de la calle de Llamas, que carece de éste requisito y el de dicha calle de la Carretera, desde la casa número 4 hasta la número 16, y hecha la publicación que preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decre-

to de 12 de Julio de 1902, sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado para el acto de dicha subasta el día cinco de Noviembre próximo y hora de las once, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, ante mí y el Concejal designado al efecto y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, que aprobadas por la Corporación se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el cual se halla consignada la obligación del concesionario respecto de realizar con los obreros el contrato que dispone el Real decreto de 20 de Junio del año anterior.

El tipo de la subasta es el de *dos mil ochocientos sesenta y tres pesetas*, versando la licitación en baja de dicho tipo.

La celebración de la misma se verificará por el procedimiento que señala el art. 17 de la citada instrucción y las proposiciones se harán escritas en papel de la clase 11.ª, redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final, y se presentarán á la Presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación, á contar desde que se de-

clare abierta, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional ó sean ciento cuarenta y tres pesetas quince céntimos.

La fianza definitiva será la del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Las obras habrán de ejecutarse en el plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al en que quede hecha la adjudicación, y el pago de éstas será satisfecho por el Ayuntamiento tan luego como estén terminadas y recibidas por la Corporación municipal.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó representados con poder bastante por el Letrado D. Juan Antonio Perea Martínez, vecino de Murcia.

El adjudicatario viene obligado á pagar los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Archena 21 de Octubre de 1903.— Serafin Sánchez.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de.... según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones y presupuesto de las obras para la colocación de aceras en el lado izquierdo de la carretera de los baños de esta población á la estación férrea del mismo nombre y trayecto que media desde la esquina de la casa número 28 hasta la de la casa número 40; adoquinar el trozo de la calle de los Pasos, desde la esquina del hospedaje llamado de San Antonio, hasta la esquina del café de Rafael Guillamón; y embaldosar el trozo de la calle de Llamas que carece de este requisito y el de la calle de la carretera, desde la casa número 4 hasta la número 16, de esta dicha población, se comprometo á realizar dichas obras con sujeción estricta á dichos presupuesto y condiciones por la cantidad..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Número 1.446.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto

Don Eladio Calero Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que acordada por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria correspondiente al día 17 del actual, la provisión en concurso de la nueva plaza de Médico que con destino á los distritos rurales figura en el cap. 1.º, art. 1.º del presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, la Junta municipal administrativa, en sesión pública del día de hoy, y en armonía con el artículo 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, ha adoptado el acuerdo de determinar en mil quinientas pesetas, con que figura en el presupuesto ordinario, la dotación de dicha plaza, señalando el término de cuatro años para la duración del contrato, con aprobación de las demás condiciones que han de servir de base para el mismo, y fijando á la vez el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial, para la admisión de solicitudes.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, y á fin de que los que se conceptuen con aptitud legal y título profesional bastante para aspirar á esta

plaza, y deseen hacerlo, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base al referido contrato; entendiéndose que quedarán sin curso cuantas solicitudes con el indicado fin sean presentadas pasados los treinta días de publicación acordados y determinados por la Junta.

Aguilas 20 de Octubre de 1903.— E. Calero

Número 1.447.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas del arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas y puestos públicos de esta villa, y del servicio de alumbrado público, quedan expuestos al público por término de diez días, en la Secretaría de la Corporación, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, á fin de oír reclamaciones.

Alcantarilla 19 de Octubre de 1903.— Juan Puentes.

Octava sección.

Número 1.408.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Cédula de emplazamiento.

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, en el juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador Don Maximino Ruiz, en nombre de Doña Donata Ruiz Landera, esposa de Don José María Soriano Martínez, sobre cancelación de una inscripción hecha en el Registro de la Propiedad de este partido y aceptación de herencia contra Doña Bernarda, Don Matías y Don Antonio Moñino y Blanes, y en defecto de ellos á sus legítimos sucesores, se les emplaza en esta forma por ignorarse el paradero y domicilio actual de los dichos demandados por la mitad del término concedido en la cédula inserta en el Boletín y «Gaceta de Madrid», de diez y ocho y veinte de Septiembre último, por no haber comparecido dentro del expresado término, por cuyo motivo y á instancia de la parte actora, se les acusa la rebeldía conforme lo establece el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de tenerles por rebeldes y dar por contestada la demanda.

Murcia trece de Octubre de mil novecientos tres.— El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.439.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Carrión, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Nicolás Esparza, vecina del Llanó del Beal, ignorándose su paradero, para que dentro del término de seis días que empezará á contarse desde la publicación del presente en el Boletín

oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, en la calle de Cuatro Santos, número veinte y uno, á fin de recibirle declaración como testigo en causa sobre hurto de setecientas pesetas á José Peñalver García, contra Isabel García Noguera; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Cartagena á veinte de Octubre de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Belda.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA RESURRECCION

PARTIDARIA DE LAS MINAS «SAN JOSÉ», «INÉS» y «SAN ROQUE» SITUADAS EN ALUMBRES TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

RELACION de los señores socios que se hallan en descubierto de pago, de las cantidades que se citan, por el reparto núm. 60, y participaciones que también se expresan, á cuyos señores, por acuerdo de la Junta directiva, se les requiere para que en el plazo improrrogable de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, abonen sus descubiertos, pues el que así no lo hiciere, sufrirá el perjuicio de que se le caduque la participación social á que el débito corresponde.

Table with 3 columns: Nombres de los señores socios, Deben. Pesetas, Participaciones que poseen. Lists names like D. Vicente Pérez Marin, Rafael Albaladejo, etc., with amounts and shares.

Murcia 24 de Octubre de 1903.—El Presidente, José S. Lafuente.

Anuncios derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS REAL DECRETO DE 20 DE ABRIL DE 1900 Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia: «Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los